CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMS-PS-04 DE 2026

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS, representado por GABRIEL ÁNGEL RÍOS VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15932448, en calidad de Presidente del Concejo Municipal.
CONTRATISTA	MARÍA ALEJANDRA VILLADA VINASCO
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía No. 1.060.593.280 de Manizales, Caldas
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN EN LA LOGÍSTICA Y DIFUSIÓN DEL PBOT.
VALOR	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000 M/CTE)
CDP	No. 20260679 del 23 de octubre de 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2026.
FORMA DE PAGO	Un único pago al finalizar el contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Supía, Caldas.
SUPERVISIÓN	Presidencia del Concejo Municipal de Supía, Caldas.

Entre los suscritos, a saber: GABRIEL ÁNGEL RÍOS VILLADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15932448 expedida en Supía, Caldas, quien actúa en calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, conforme al Acta No. 091 del 24 de noviembre de 2025, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **MARÍA ALEJANDRA VILLADA VINASCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.593.280 de Manizales, Caldas, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

Que el Concejo Municipal de Supía, Caldas, es una corporación político-administrativa de elección popular que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, debe promover la participación ciudadana, la publicidad de sus actuaciones y el acceso de la comunidad a la información pública.

Que los artículos 2, 20, 103 y 209 de la Constitución Política de Colombia establecen principios relacionados con la participación democrática, la publicidad, la transparencia y el acceso a la información pública.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, regula aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los concejos municipales, mientras que la Ley 1757 de 2015 contempla mecanismos de participación democrática, entre ellos el cabildo abierto.

Que el Concejo Municipal de Supía, Caldas, requiere desarrollar actividades de acompañamiento logístico, operativo y tecnológico relacionadas con la organización, transmisión y difusión del cabildo abierto convocado en el marco de la socialización y participación ciudadana sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

Que la realización de este espacio de participación ciudadana requiere apoyo para la organización de los asistentes, preparación de espacios, divulgación de la convocatoria, operación de herramientas audiovisuales, transmisión en vivo y registro de las actividades desarrolladas.

Que, de conformidad con los estudios previos, la Corporación identificó la necesidad de contar con apoyo externo para desarrollar las actividades logísticas, operativas y tecnológicas relacionadas con el objeto contractual.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 contemplan disposiciones aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Concejo Municipal elaboró los correspondientes estudios previos y el análisis del sector, mediante los cuales identificó la necesidad institucional, las obligaciones

Que la señora MARÍA ALEJANDRA VILLADA VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.593.280 de Manizales, Caldas, presentó propuesta para la ejecución de las actividades requeridas por la Corporación, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000 M/CTE).

Que, conforme al análisis de la propuesta y a la certificación de idoneidad que forma parte del expediente contractual, la Corporación verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación.

Que el valor del contrato se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260679 del 23 de octubre de 2026, expedido por la autoridad competente.

Que, de conformidad con la naturaleza de las actividades previstas y el análisis efectuado por la entidad, se determinó adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN EN LA LOGÍSTICA Y DIFUSIÓN DEL PBOT.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA brindará acompañamiento logístico, operativo y tecnológico al Concejo Municipal de Supía, Caldas, en las actividades relacionadas con la organización, transmisión y difusión del cabildo abierto sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), de conformidad con las obligaciones establecidas en el presente contrato y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Cancelar a LA CONTRATISTA el valor pactado, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato.
2. Ejercer la supervisión y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

3. Suministrar oportunamente la información institucional necesaria para el desarrollo de las actividades contratadas.
4. Facilitar la coordinación con la Mesa Directiva y la Secretaría del Concejo Municipal para la programación de las actividades relacionadas con el cabildo abierto.
5. Verificar los informes y soportes presentados por LA CONTRATISTA.
6. Expedir las certificaciones de cumplimiento correspondientes, cuando se acredite la ejecución satisfactoria de las obligaciones.
7. Adelantar los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el cumplimiento del contrato.
8. Cumplir las demás obligaciones que legalmente le correspondan.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto contractual con responsabilidad, diligencia, eficiencia y oportunidad.
2. Cumplir las obligaciones establecidas en el contrato, los estudios previos y la propuesta presentada, en cuanto sean compatibles con el objeto contractual.
3. Presentar los informes y soportes que permitan verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas.
4. Desarrollar las actividades contratadas con autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación laboral.
5. Cumplir las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley e informar a las autoridades competentes cuando corresponda.
8. Proteger la información institucional a la que tenga acceso, garantizando su adecuado manejo y evitando su utilización indebida.
9. Conservar y devolver en buen estado los elementos que le sean entregados por la entidad, salvo el desgaste normal derivado de su uso adecuado.
10. Entregar al finalizar el contrato la información y los documentos generados durante su ejecución, debidamente organizados.
11. Atender los requerimientos formulados por el supervisor, siempre que se relacionen directamente con el objeto contractual.
12. Cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, derechos de autor y manejo de información pública.
13. Las demás obligaciones que se deriven directamente de la naturaleza del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Brindar apoyo y acompañamiento logístico, operativo y tecnológico a los integrantes de la Corporación en el desarrollo de las actividades relacionadas con la organización, transmisión y difusión del cabildo abierto sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).
2. Apoyar la organización y coordinación logística del cabildo abierto, contribuyendo a la preparación y adecuación de los espacios destinados para su realización.

3. Brindar apoyo en la convocatoria y divulgación del cabildo abierto a través de los medios de comunicación y plataformas digitales autorizados por la Corporación, con el propósito de promover la participación ciudadana.
4. Apoyar la preparación, instalación y verificación de los equipos tecnológicos y audiovisuales necesarios para la transmisión y difusión del cabildo abierto.
5. Realizar actividades de apoyo operativo durante la transmisión en vivo del cabildo abierto, mediante el manejo de cámaras, sonido y plataformas digitales institucionales.
6. Brindar acompañamiento logístico durante el desarrollo del cabildo abierto, apoyando la organización de los asistentes, la orientación de los participantes y la disposición de los espacios destinados para las intervenciones ciudadanas.
7. Apoyar el registro de asistencia y la organización de los documentos y demás elementos necesarios para el adecuado desarrollo del cabildo abierto, conforme a las indicaciones de la Corporación.
8. Apoyar el registro audiovisual de las intervenciones, exposiciones y demás actividades desarrolladas durante el cabildo abierto, procurando la adecuada conservación de las grabaciones realizadas.
9. Brindar apoyo en la organización y difusión del material audiovisual generado durante el cabildo abierto, a través de los canales institucionales autorizados.
10. Acompañar a los integrantes de la Corporación en las actividades logísticas y tecnológicas necesarias para facilitar el desarrollo de las sesiones y espacios de participación ciudadana relacionados con el PBOT.
11. Presentar un informe de las actividades ejecutadas durante el período contractual, acompañado de los respectivos soportes, registros fotográficos, audiovisuales y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones.
12. Desarrollar las demás actividades de apoyo que sean requeridas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y no impliquen modificaciones a su alcance.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000 M/CTE)**. EL CONTRATANTE cancelará a LA CONTRATISTA el valor pactado mediante **UN (1) ÚNICO PAGO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe final de actividades ejecutadas.
2. Entrega de los soportes y evidencias correspondientes al cumplimiento del objeto contractual.
3. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones legales aplicables.
5. Presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor contractual comprende los costos directos e indirectos, impuestos, contribuciones y demás gastos legalmente aplicables que deba asumir LA CONTRATISTA para la ejecución de las obligaciones pactadas.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones establecidas en la normatividad vigente, así como al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La ejecución de las actividades deberá desarrollarse dentro del plazo contractual, de conformidad con la programación establecida por el Concejo Municipal y las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Supía, departamento de Caldas, principalmente en las instalaciones del Concejo Municipal y en los espacios que determine la Corporación para el desarrollo del cabildo abierto y las actividades relacionadas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, quien ejercerá las funciones de vigilancia, seguimiento y control sobre la ejecución contractual, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El supervisor deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones, revisar los informes y soportes presentados por LA CONTRATISTA y expedir la certificación de cumplimiento correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260679 del 23 de octubre de 2026, expedido por la autoridad competente, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000 M/CTE)**.

Para la ejecución del contrato deberá efectuarse el correspondiente Registro Presupuestal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales imputable a LA CONTRATISTA, esta reconocerá a favor del CONTRATANTE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, correspondiente a **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000 M/CTE)**.

En caso de incumplimiento parcial, la cláusula penal podrá hacerse efectiva proporcionalmente a la gravedad y alcance del incumplimiento, sin superar el porcentaje pactado.

PARÁGRAFO. La aplicación de la cláusula penal se realizará mediante el procedimiento legal correspondiente, garantizando el derecho de defensa y contradicción de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales imputable a LA CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento debidamente acreditado, sin que su acumulación supere el diez por ciento (10 %) del valor contractual.

Las multas tendrán como finalidad conminar a LA CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones pactadas y se impondrán conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá ejercer las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales, cuando legalmente procedan y se cumplan los presupuestos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.
Las decisiones que se adopten deberán estar debidamente motivadas y respetar el debido proceso.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten los presupuestos legalmente establecidos para su aplicación, particularmente cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución contractual y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, siempre que dicha potestad resulte legalmente aplicable a este contrato.
La declaratoria se realizará mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y de las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se eleve a escrito, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
Para su ejecución se requerirá el correspondiente Registro Presupuestal, la acreditación de los requisitos de seguridad social legalmente exigibles, la aprobación de las garantías cuando sean requeridas y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.
Una vez cumplidos dichos requisitos, las partes procederán a suscribir el acta de inicio.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, según corresponda a su condición de contratista independiente.
La acreditación de dichos aportes será requisito para el trámite del pago, de conformidad con las normas vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN: EL CONTRATANTE realizará la publicación de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
LA CONTRATISTA deberá realizar las actuaciones que le correspondan en la plataforma, incluyendo la aceptación electrónica del contrato, cuando resulte procedente.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: LA CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.
EL CONTRATANTE efectuará las retenciones y deducciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con entidades estatales, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.
Igualmente, se compromete a informar de manera inmediata cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su capacidad legal para continuar ejecutando el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato podrán resolverse mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA responderá por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por los daños y perjuicios que ocasione al CONTRATANTE cuando le sean legalmente imputables. Igualmente, responderá por la veracidad de la información suministrada durante el proceso contractual y por la adecuada ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión y no genera, por sí mismo, relación laboral ni reconocimiento de prestaciones sociales.

LA CONTRATISTA ejecutará las actividades con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria en los contratos celebrados mediante contratación directa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución, la cuantía del contrato y que se ha establecido un único pago al finalizar la ejecución, EL CONTRATANTE determina no exigir la constitución de garantías contractuales, conforme a la justificación contenida en los estudios previos.

Lo anterior no exonera a LA CONTRATISTA de las responsabilidades legales y contractuales derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA se compromete a utilizar la información suministrada por el Concejo Municipal exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

Deberá garantizar el manejo adecuado de la información institucional y abstenerse de divulgar aquella que tenga carácter reservado o clasificado, sin perjuicio del principio de publicidad de las actuaciones públicas.

Los registros audiovisuales y demás materiales generados durante la ejecución del contrato deberán entregarse a la Corporación y podrán ser utilizados para fines institucionales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, en cuanto correspondan:

1. Los estudios y documentos previos.
2. El análisis del sector.
3. La propuesta presentada por LA CONTRATISTA.
4. El análisis de la propuesta y la certificación de idoneidad.
5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. El Registro Presupuestal.
7. Los documentos de identificación y demás soportes jurídicos de LA CONTRATISTA.
8. El acta de inicio.
9. Los informes de ejecución y las certificaciones de supervisión.
10. Los demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto contractual y vencimiento del plazo pactado.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Imposibilidad legal o material de continuar su ejecución, debidamente acreditada.
4. Terminación unilateral en los eventos legalmente procedentes.
5. Las demás causales previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren liquidación obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán efectuar un balance final de ejecución y obligaciones, cuando las circunstancias del contrato así lo ameriten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Supía, departamento de Caldas.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía, Caldas a los 27 días del mes de Octubre de 2026.

GABRIEL ÁNGEL RIOS VILLADA
Presidente Honorable Concejo Municipal.
Contratante y Supervisor

MARÍA ALEJANDRA VILLADA VINASCO
C.C No. 1.060.593.280 de Manizales, Caldas
Contratista